



Bogotá, 25-04-2024 09:22 AM

Coronel:

William Castaño Ramos

Director

Dirección de Carabineros y Protección
Ambiental de la Policía Nacional

dicar.grulo@policia.gov.co

dicar.oac@policia.gov.co

dicar.proyectos@policia.gov.co Ciudad

Asunto: Traslado por competencia

Referencia: Requerimiento / Radicado ANM No. 20241003087132.

Reciba un atento saludo,

La Agencia Nacional de Minería ha recibido comunicación radicada bajo el número de la referencia, mediante la cual las comunidades de la VEREDA SAN ANTONIO, VEREDA BRASILIA y SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA, solicita:

“ Por medio del presente escrito y en representación de las comunidades san Antonio y Brasilia me dirijo a sus despachos con el fin de poner en conocimiento los hechos Que vienen ocurriendo en nuestra jurisdicción por parte de la minería ilegal y los grupos delincuenciales que vienen operando ilícitamente extorsionando y asesinando personas inocentes. Es de notar que dicha minería comenzó a techo abierto con maquinarias a gran escala, pero hoy esta se denomina minería artesanal, esta minería esta contaminando el rio Quina mayo y otras fuentes hídricas, también está causando destrucción a la tierra y al medio ambiente, son más de 6000 personas que hoy padecen del agua por culpa de la contaminación y destrucción no tenemos agua potable, solo tenemos inseguridad, pobreza, aguas contaminadas, disidencias de las farc cobrando vacunas hasta por tener una casa, nuestras comunidades están sufriendo un desabastecimiento de agua hasta el punto de disminuir en gran porcentaje de agua para nuestra comunidad. Solicitamos la intervención inmediata a la minería en estas dos comunidades siendo que siempre llega el ejército nacional y policía nacional pero nunca realizan las capturas a quienes lideran dicho trabajo ilegal.”

Ahora bien, en el marco de lo consagrado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, que a su tenor literal dispone:



“(…) Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente. (…)

Por lo expuesto, se le traslada el escrito petitorio allegado por las comunidades de la VEREDA SAN ANTONIO, VEREDA BRASILIA y SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA para lo de su competencia, de cuya respuesta agradecemos remitir copia a la ANM.

Cordialmente,



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: Uno 1.

Copia: No aplica.

Elaboró: Daniel Felipe Díaz – Abogado - VSCSM

Fecha de elaboración: 25/04/2024

Número de radicado que responde: N/A

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Oficinas de Salida VSC